

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
 PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
 Versión: 8.0 Fecha: 19/05/20225 Código: GPA-F-25

Entidad originadora:	<i>Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio</i>
Fecha (dd/mm/aa):	<i>8/04/2026</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“ Por medio de la cual se crea el Comité Especial de Atención de Emergencias, se fija su ámbito de aplicación, conformación, funcionamiento y vigencia”</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

(Por favor explique de manera amplia y detallada: la necesidad de regulación, alcance, fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones, por favor no transcriba con considerandos)

El artículo 208 de la Constitución Política señala que los ministros son los jefes de la administración en su respectiva dependencia y bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley;

La Ley 1523 de 2012, adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres;

El artículo 42 de la mencionada ley establece que las entidades encargadas de la prestación de servicios públicos deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Adicionalmente, señala que con base en dicho análisis se deben diseñar e implementar las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento;

El numeral 7 del artículo 11 de la Ley 142 de 1994 establece la obligación de las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de colaborar con las autoridades en casos de emergencia o calamidad pública, para impedir perjuicios graves a los usuarios;

La Resolución 330 de 2017, por la cual se adoptó el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogó las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005 y 2320 de 2009, establece que las personas prestadoras deberán articular sus proyectos de infraestructura con sus planes y programas de prestación del servicio, con los objetivos, metas, programas, proyectos y actividades definidos en las diferentes herramientas de planeación. Incluyendo entre estos los planes sectoriales como los planes de emergencia y contingencia.

El artículo 256 de la mencionada resolución, modificado por el artículo 71 de la resolución 799 de 2021, incluye la siguiente definición “Emergencia. Evento repentino e imprevisto que se presenta en un sistema de suministro de agua para consumo humano, como consecuencia de fallas técnicas, de operación, de diseño, de control o estructurales, que pueden ser naturales, accidentales o provocadas que alteran su operación normal o la calidad del agua, y que obliguen a adoptar medidas inmediatas para minimizar las consecuencias.” El Decreto 1575 de 2007 por el cual se establece el "Sistema de Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano" consagra en su capítulo VII lo concerniente al análisis de vulnerabilidad, contenido y activación del Plan Operacional de Emergencia o Plan de Contingencia,

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/20225 Código: GPA-F-25

declaratoria del Estado de Emergencia y vuelta a la normalidad;

El artículo 16 del Decreto 2981 de 2013 "Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo", señala que las personas prestadoras del servicio de aseo deberán estructurar y mantener actualizado un programa de gestión de riesgo de acuerdo con la normatividad vigente;

El numeral 19 del artículo 2 del Decreto 3571 de 2011 establece como funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, promover y orientar la incorporación del componente de gestión del riesgo en las políticas, programas y proyectos del sector, en coordinación con las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres;

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, como miembro del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, debe a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, apoyar la gestión del riesgo asociado al servicio público de agua potable y saneamiento básico, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, acorde con lo establecido en el numeral 17 del artículo 19 del Decreto No. 3571 de 2011.

El Decreto 0150 del 11 de febrero de 2026, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de su vigencia.

El referido Decreto recogió lo dicho por la Sala de Crisis de la UNGRD, la cual señaló que los departamentos con mayor afectación fueron: 1) Córdoba: 21 eventos, 169.445 personas y 48.356 familias afectadas, con 3.618 viviendas averiadas, 4.072 destruidas, 81 vías, 14 puentes peatonales, 36 vehiculares, 33 acueductos y 49 centros educativos. Se reportaron además 5.222 animales de producción, 312 de compañía y 54 silvestres, junto con 5 fallecidos y 3 heridos; 2) Antioquia: 18 eventos, 35.596 personas y 8.809 familias afectadas, con 206 viviendas averiadas, 25 destruidas, 21 vías, 5 puentes peatonales, 2 vehiculares, 2 acueductos y 40 centros educativos. Se reportaron 8 animales de producción afectados; 3) La Guajira: 9 eventos, 31.074 personas y 6.295 familias afectadas, con 6.267 viviendas averiadas, 32 destruidas, 4 vías, 2 acueductos, 2 alcantarillados y 2 centros educativos. Se reportó 1 fallecido; 4) Sucre: 6 eventos, 5.875 personas y 1.482 familias afectadas, con 1.482 viviendas averiadas y 1 vía; 5) Chocó: 4 eventos, 8.341 personas y 3.393 familias afectadas, con 14 viviendas destruidas, 1 vía y 1 puente vehicular; 6) Bolívar: 3 eventos, 1.874 personas y 823 familias afectadas, con 350 viviendas averiadas y 1 centre de salud; 7) Cesar: 3 eventos, 70 familias afectadas, con 1 vía; 8) Magdalena: 1 evento, 28 personas y 7 familias afectadas, con 32 viviendas averiadas, 15 destruidas, 2 vías y 4 heridos.

El Decreto Legislativo 0228 del 05 de marzo de 2026, en su artículo 2 adiciona un párrafo transitorio al artículo 250 de la Ley 1450 de 2011, indicando que:

“Párrafo transitorio. Con el propósito de conjurar los efectos de las condiciones climáticas excepcionales que dieron lugar a la emergencia declarada mediante el Decreto número 0150 de 2026, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio podrá estructurar y ejecutar proyectos de agua potable y saneamiento básico. Para ello podrá, entre otros, crear un comité especial de atención de emergencias y celebrar negocios jurídicos con sociedades fiduciarias.”

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio contempla mecanismos ordinarios de política de vivienda, agua y saneamiento básico, gestión del riesgo y atención de desastres, tales instrumentos resultan

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/20225 Código: GPA-F-25

manifiestamente insuficientes para atender, con la inmediatez, amplitud y flexibilidad requeridas la magnitud de la crisis derivada de los eventos climáticos y evitar la extensión de sus impactos.

Con el objetivo de remover barreras administrativas críticas y acelerar la planeación y el desarrollo de intervenciones para hacer frente a los hechos que originaron la declaratoria de emergencia y/o conjurar sus efectos, se requiere, estructurar y ejecutar proyectos y programas de agua potable y saneamiento básico, los cuales podrán priorizarse a través de un Comité Especial de Atención de Emergencias, bajo los lineamientos que para tal efecto se establecen en la mencionada Resolución.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)

La Resolución será aplicable, a los proyectos y estrategias del sector de agua potable y saneamiento básico que, con ocasión de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 150 de 2026 y sus efectos, requieran apoyo financiero de la Nación o sean estructurados y ejecutados directamente con recursos de esta cartera ministerial.

Los sujetos a los que va dirigida la Resolución son las entidades territoriales, a los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, a gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico, a las entidades públicas o privadas responsables de la formulación, estructuración o ejecución de proyectos, y al Comité Especial de Atención de Emergencias en el ejercicio de sus funciones.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

En materia de agua y saneamiento básico, el Decreto 3571 de 2011 (modificado por el Decreto 1604 del 3 de diciembre de 2020) establece los objetivos y la estructura del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, al respecto el artículo 2 de dicho decreto, reza que es función del mismo: *“1. Formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como los instrumentos normativos para su implementación”*.

Por otro lado, se expidió el Decreto 150 del 11 de febrero de 2026 *“Por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en parte del territorio nacional”*, específicamente en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó y posteriormente se expidió el decreto 228 del 5 de marzo de 2026 *“Por el cual se adoptan medidas excepcionales en materia de agua y saneamiento básico en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó”*, mediante el cual, se adoptaron medidas temporales para garantizar el acceso al agua apta para consumo humano y el saneamiento básico en los departamentos afectados por la emergencia declarada.

En tal sentido el Decreto Legislativo 0228 del 05 de marzo de 2026, en su artículo 2 adiciona un párrafo transitorio al artículo 250 de la Ley 1450 de 2011, indicando que:

“Párrafo transitorio. Con el propósito de conjurar los efectos de las condiciones climáticas

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/20225 Código: GPA-F-25

excepcionales que dieron lugar a la emergencia declarada mediante el Decreto número 0150 de 2026, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio podrá estructurar y ejecutar proyectos de agua potable y saneamiento básico. Para ello podrá, entre otros, crear un comité especial de atención de emergencias y celebrar negocios jurídicos con sociedades fiduciarias.”

Bajo el anterior marco normativo, se otorgan competencias que habilitan la adopción de medidas excepcionales en el sector de agua potable y saneamiento básico, orientadas a garantizar la continuidad del servicio en los territorios afectados por la emergencia y por ende se justifica la expedición del proyecto normativo objeto de estudio y, de manera específica, la creación del comité especial de atención de emergencias.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

- El Decreto 3571 de 2011 (modificado por el Decreto 1604 del 3 de diciembre de 2020) que establece los objetivos y la estructura del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, al respecto el artículo 2 de dicho decreto, reza que es función del mismo: *“1. Formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como los instrumentos normativos para su implementación”*. – Vigente a partir del día siguiente de la publicación: 18 de octubre de 2023.
- El Decreto 0228 de 2026, contiene la siguiente vigencia: *“Artículo 8. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y hasta que finalice la vigencia fiscal del año 2026. Sin perjuicio de lo anterior, los proyectos de agua y saneamiento básico encaminados a hacer frente a los hechos que originaron la declaratoria de emergencia y/o conjurar sus efectos, se regirán por las disposiciones de este decreto hasta su culminación”*.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto de resolución no deroga ni modifica disposiciones normativas vigentes. Su propósito es establecer una medida administrativa temporal que facilite la aprobación de los proyectos de agua y saneamiento básico con miras a atender la emergencia y sus efectos en vigencia del Decreto Legislativo No. 228 de 2026.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

La Corte Constitucional ha reconocido de manera reiterada que el acceso al agua apta para consumo humano es un derecho fundamental autónomo e indispensable para la vida, la salud y la dignidad humana (Sentencias T-410/03, T-270/07, T-717/10, T-740/11 y T-302/17), estableciendo que ante la afectación del mínimo vital, las autoridades tienen la obligación de adoptar medidas inmediatas, eficaces y proporcionales, sin que sea admisible justificar la inacción en limitaciones presupuestales, administrativas o procedimentales (Sentencias T-381/09 y T-616/10).

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No existen circunstancias jurídicas adicionales para considerar en el análisis del presente documento.

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/20225 Código: GPA-F-25

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)

La creación del Comité Especial de Atención de Emergencias no genera impacto económico, toda vez que no implica una erogación económica aunado a que los proyectos y programas de agua y saneamiento básico para la atención de la emergencia y sus efectos. Su implementación se realizará con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación y de los que disponga directamente el Ministerio.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)

Se prevé la viabilidad y disponibilidad presupuestal en el marco de la asignación que al respecto efectúe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)

Con la creación del Comité Especial de Atención de Emergencias no se generan impactos ambientales ni se afecta el patrimonio cultural de la Nación

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

El proyecto normativo se sustenta en la información técnica y sectorial recopilada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, así como en los reportes oficiales generados por las entidades competentes en la atención y seguimiento de la emergencia declarada mediante el Decreto 0150 de 2026.

En primer lugar, se tuvieron en cuenta los reportes consolidados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) sobre las afectaciones ocasionadas por los eventos hidrometeorológicos extraordinarios registrados entre finales de enero y comienzos de febrero de 2026. De acuerdo con dichos reportes, se registraron 65 emergencias asociadas principalmente a inundaciones, movimientos en masa, crecientes súbitas y vendavales en 61 municipios de ocho departamentos del país, generando afectaciones a 69.235 familias y aproximadamente 252.233 personas, así como daños significativos en infraestructura pública y productiva.

Dentro de estas afectaciones se reportaron 11.955 viviendas averiadas y 4.158 viviendas destruidas, además de daños en 111 vías, 39 puentes vehiculares y 19 puentes peatonales, lo que ha dificultado la movilidad y el acceso a servicios esenciales en las zonas afectadas. Asimismo, los reportes técnicos evidencian impactos directos sobre la infraestructura del sector de agua potable y saneamiento básico, incluyendo 38 sistemas de acueducto y 4 sistemas de alcantarillado afectados, lo cual compromete la captación, conducción, tratamiento y distribución de agua apta para consumo humano en varios municipios de los departamentos cobijados por la declaratoria de emergencia.

Adicionalmente, el sistema de monitoreo sectorial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ha identificado al menos 172 afectaciones en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en 101

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
 PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
 Versión: 8.0 Fecha: 19/05/20225 Código: GPA-F-25

municipios de los departamentos declarados en emergencia, reportadas por entidades territoriales, prestadores de servicios públicos y gestores comunitarios del agua. Estas afectaciones incluyen daños en fuentes abastecedoras, infraestructura de captación, redes de conducción, plantas de tratamiento, sistemas de distribución y otros componentes críticos de los sistemas de abastecimiento de agua potable.

Los análisis técnicos del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), la Dirección General Marítima (DIMAR) y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres evidenciaron además acumulados de precipitación entre el 130% y el 289% por encima de los promedios históricos para los meses de enero y febrero, situación que generó saturación prolongada de suelos, desbordamiento de ríos y afectaciones en las fuentes hídricas utilizadas para el abastecimiento de agua potable. Estas condiciones han incrementado el riesgo de interrupción del servicio público de acueducto y de deterioro de las condiciones de salubridad en los territorios afectados.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

Aprobó:

Rodrigo Andrés Bernal Montero
Jefe de la Oficina Jurídica (E)

Natasha Valentina Garzón Yepes
Directora de Política y Regulación